RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 152/91

ASUNTO: CONTABILIDAD APRUEBA REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE CHEQUES EN DOLARES AMERICANOS Y CONTRATO TIPO PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN DICHA MONEDA EN EL BCB.

VISTOS

El Informe de la Gerencia de Contabilidad de fecha 29 de abril de 1991.

El Informe de la Gerencia de Asesoría Legal Nº 048/91 de 3 de mayo de 1991.

CONSIDERANDO,

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, el sistema bancario ha puesto en práctica la modalidad de Cuentas Corrientes en dólares americanos.

Que corresponde al Banco central de Bolivia reglamentar el funcionamiento de la Cámara de Compensación de Cheques en dólares americanos y establecer el marco contractual para la apertura en el BCB de Cuentas Corrientes en dicha moneda de las entidades del sector financiero.

Por tanto.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Reglamento de la Cámara de Compensación de Cheques en dólares americanos y el Contrato tipo para la apertura de Cuentas Corrientes en dicha moneda en el Banco Central de Bolivia que, en anexo, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.-La Gerencia General y las Gerencias de Contabilidad y Asesoría Legal quedan encargadas de La ejecución Y cumplimiento de la presente Resolución. 052/91).

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE CHEQUES EN DOLARES AMERICANOS

Primero.- La Cámara de Compensación para canje de Cheques en dólares americanos funcionará en forma paralela a la respectiva Cámara de Compensación en Moneda Nacional, en la ciudad de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, en los mismos establecimientos.

Segundo.- En la oficina de La Paz el Jefe de Cámara será designado por el Gerente General. En las ciudades del interior será nombrado por-el Administrador que actúe por cuenta del Banco Central de Bolivia.

Tercero.- Todos los Bancos que operen con cuentas corrientes en dólares americanos y que mantengan depósitos en cuentas corrientes en esta moneda en el Banco Central de Bolivia son miembros de la Cámara de Compensación.

Cuarto.- Los Bancos miembros de la Cámara de Compensación deberán comunicar por escrito al Banco Central de Bolivia sobre las personas autorizadas para suscribir los estados y formularios pertinentes, con indicación de la categoría de dichos funcionarios.

Quinto.- Todo cheque entregado a la Cámara deberá ser cruzado, verificado y debidamente endosado con sello de seguridad por el Banco que los presente.

Sexto.- El canje d e cheques se efectuará en las oficinas indicadas en el Articulo Primer o todos los días hábiles, con un canje único a horas 16:00 y, en caso de horario continuo, a Hrs. 12:00. Los cheques rechazados serán canjeados directamente entre Bancos.

En caso que el Banco Central de Bolivia no pueda oficiar de Agente de la Cámara de Compensación de Cheques por causa de fuerza mayor, el Canje podrá realizarse en la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ASOBAN).

Si algún Banco no se presenta al Canje por motivos de fuerza mayor (huelgas, paros, etc.) podrá, con carácter de excepción efectuar el Canje con los Bancos del sistema directamente.

Séptimo.- Procedimiento de Canje:

- a) Cada Banco presentará los cheques agrupados en lotes correspondientes a cada una de las instituciones bancarias, contra las que estén girados, acompañando una lista con detalle del monto de cada cheque y del total de ellos.
- b) Los Bancos presentarán al Jefe de la Cámara la planilla de canje en doble ejemplar firmada por su representante, con indicación del monto total de cheques recibidos y entregados, anotando el saldo deudor o acreedor correspondiente.
- c) De presentarse el caso que algún Banco no tuviere cheques para presentar en canje ni recibir cheques para compensación, dará lugar a que el representante de dicho Banco anote en la Planilla de canje la inscripción Sin Movimiento.
- d) Los representantes de los bancos podrán retirarse de la Cámara una vez que el canje sea efectuado y tengan el saldo de su Banco sellado en forma preliminar por el Jefe de la Cámara.
- e) Una vez verificada la exactitud del saldo total del canje, el Jefe de la Cámara, en señal de conformidad, suscribirá el duplicado de las planillas de cada uno de los Bancos devolviéndolos al representante de la institución bancaria respectiva. Los originales de las planillas, igualmente firmados por el jefe de la Cámara, quedarán en poder del Banco Central de Bolivia.

El Banco Central de Bolivia acreditará o debitará en la cuenta corriente de cada Banco, el saldo a favor o en contra que se determine en la planilla de canje de cada entidad bancaria.

Octavo.-S i los encargados de un Banco cualquiera no estuvieran presentes en la hora señalada para el canje de cheques, el Jefe de la Cámara llevará tal circunstancia a conocimiento del Gerente del Banco ausente y de la Superintendencia de Bancos. En caso de que el representante de un Banco llegue con un retraso de hasta diez minutos, dicho Banco se hará pasible a una multa e n moneda nacional equivalen te a cincuenta dólares americanos. Si llegara después de los diez minutos, sus cheques no entrarán al canje y los cheques que fueran presentados por otros Bancos a cargo del Banco ausente serán debitados en su, cuenta corriente.

Noveno. -Si algún Banco incurriera en errores en las listas o estados presentados a la Cámara, el Jefe de ésta hará la advertencia necesaria para que se enmienden tales diferencias y si ellas continúan, el Gerente General del Banco Central impondrá al Banco responsable, por cada error en los documentos indicados, la multa en moneda nacional equivalente a cincuenta dólares americanos.

Décimo.-En caso que algún banco registre saldos insuficientes en su cuenta corriente en dólares para cubrir el saldo en contra que pudiera resultar del canje, el Jefe de la Cámara llamará al Banco en problemas para que éste cubra su saldo en contra en el lapso de una hora, median te depósitos en efectivo, cheques de cuentas corrientes de otros Bancos nacionales y cargo automático en su cuenta Encaje Legal, hasta un 10% del total de encaje constituido del día anterior, sin que en su conjunto sobrepase el 10% del total consolidado nacional de cada Banco.

Si al cabo de la hora asignada algún Banco no hubiese cubierto su saldo en contra, el Jefe de la Cámara avisará a todos los Bancos de esta circunstancia y se devolverá los cheques de ese Banco a los Bancos que los hayan presentado.

Si por efecto de la devolución de estos cheques quedan Bancos con saldo en contra en su cuenta corriente en dólares, éstos deberán cubrir su saldo en el lapso de una hora a partir de la devolución.

Décimo Primero.-El Banco Central de Bolivia percibirá por comisión de este trabajo el 1/16‰ (1/16 por mil) sobre la sumatoria total de cheques presentados en la Cámara cada mes, que pagará cada uno de los Bancos asociados a vencimiento del mes de acuerdo con el movimiento de su cuenta. El Banco Central de Bolivia queda autorizado para debitar de la cuenta corriente de cada Banco la comisión señalada.

Décimo Segundo.-Las multas obtenidas por aplicación de los Artículos Octavo y Noveno del presente Reglamento se destinará a mejoras de las oficinas asignadas a la Cámara de Compensación.

Décimo Tercero.-El presente Reglamento podrá modificarse por Resolución d e Directorio del Banco Central de Bolivia. Las modificaciones aprobadas serán obligatorias para todos los miembros de la Cámara.

Décimo Cuarto.-Cualquier Banco podrá dejar de formar parte de la Cámara de Compensación de Cheques en dólares americanos previo aviso por escrito al Banco Central de Bolivia y a todos los bancos integrantes de la misma, con 30 días de anticipación.

CONTRATO TIPO PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN DÓLARES AMERICANOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

El Banco Central de Bolivia, que para fines del presente contrato se denominará EL BANCO, conviene en aperturar una cuenta corriente en dólares americanos con el Banco NNNNNNNNNNNNNNNNN, que para fines del presente contrato se denominará EL CUENTACORRENTISTA, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El BANCO aperturará y administrará la Cuenta Corriente en dólares americanos solicitada por el CUENTA CORRENTISTA, para lo cual ambos se comprometen a cumplir estrictamente con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente contrato y las disposiciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio.

SEGUNDA.-DE LOS DERECHOS DEL CUENTACORRENTISTA:

El CUENTACORRENTISTA tiene la facultad, por si o por intermedio de un tercero autorizado para el efecto de acuerdo a disposiciones legales, a entregar al BANCO para abono en su Cuenta Corriente, cantidades sucesivas de dinero y cheques propios del BANCO pagaderos a su presentación, que permanecerán en depósito en cuenta corriente y podrán ser retirados parcial o totalmente mediante el giro autorizado de cheques contra esa cuenta corriente o por efecto de transferencias ordenadas por el CUENTACORRENTISTA.

El CUENTACORRENTISTA podrá utilizar inmediatamente todo depósito en efectivo y/o en cheques girados a cargo del propio BANCO. Empero, si loa depósitos consistieran en cheques de otros Bancos Nacionales la disponibilidad de fondos en la cuenta corriente estar6 supeditada al resultado del canje de cheques en la Cámara de Compensación.

EL CUENTACORRENTISTA podrá disponer de sus fondos en los horarios establecidos por el BANCO para ese efecto.

EL CUENTACORRENTISTA podrá solicitar, en los horarios establecidos por el Banco Central de Bolivia, los saldos que arroje su cuenta corriente. Dicho extracto tendrá fuerza probatoria entre las partes contratantes. Recibido el extracto, EL CUENTACORRENTISTA podrá presentar sus reparos dentro de

los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción; transcurrido este plazo, se presumir6 la exactitud del Estado de Cuenta.

TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

Custodiar bajo su única y exclusiva responsabilidad los talonarios de cheques y otros formularios que a los efectos del manejo de la cuenta corriente le entregue el BANCO, asumiendo consiguientemente frente al BANCO y/o terceros perjudicadas, todos los riesgos derivados del uso indebido de esos documentos o de su extravío, adulteración , falsificación, suplantación, etc.

Mantener en su cuenta corriente fondos depositados y disponibles en cantidad suficiente para cubrir los cheques girados.

Avisar y notificar bajo su entera responsabilidad y en forma oportuna y por- escrito al BANCO, sobre suspensiones de pago en los casos de extravío, sustracción, etc., de talonarios o cheques, o de haber mediado violencia al girar o transmitir esos titulas.

Registrar en el BANCO las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta corriente y acreditar las mismos mediante la presentación de los documentos legales pertinentes.

CUARTA. -OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES

El BANCO atenderá el pago de cheques del CUENTACORRENTISTA siempre y cuando esos títulos valores hayan sido girados de conformidad a disposiciones legales que regulan la materia y no presenten a SIMPLE VISTA apariencia de falsificación o adulteración que hagan notoriamente dudosa su autenticidad, reservándose el BANCO el derecho de rechazar el pago de estos cheques dentro de las previsiones que al efecto señala la Ley.

El BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta corriente del CUENTACORRENTISTA las comisiones, intereses, obligaciones contractuales y otras operaciones directas o indirectas contraídas por el CUENTACORRENTISTA con el BANCO, además de los gastos emergentes del mantenimiento de dicha cuenta, los mismos que para el primer año ascienden al equivalente de cien dólares americanos, mensualmente. Estos últimos serán modificados en forma anual y en ningún caso serán inferiores a los costos de administración del BANCO.

El BANCO se reserva el derecho de dar por concluido este contrato, de transgredir el CUENTACORRENTISTA cualesquiera de las obligaciones que ha asumida mediante el presente documento.

El plazo del presente contrato es indefinida; sin embargo, cualesquiera de las partes contratantes queda plenamente facultadas para darlo por concluido en cualquier tiempo, debiendo el CUENTACORRENTISTA en ese caso establecer un periodo de tiempo antes de retirar el saldo para honrar los cheques girados que aún estén pendientes de pago.

QUINTA.-El Banco podrá retener fondos de la cuenta corriente por orden de Juez competente, lo que afectará tanto al saldo existente a dicha fecha como a las depósitos posteriores hasta el limite señalado en la arde" respectiva.

EL CUENTACORRENTISTA podrá disponer de sus fondos en los horarios establecidos por el BANCO para ese efecto.

EL CUENTACORRENTISTA podrá solicitar, en los horarios establecidos por el Banco Central de Bolivia, los saldos que arroje su cuenta corriente. Dicho extracto tendrá fuerza probatoria entre las partes contratantes. Recibido el extracto, EL CUENTACORRENTISTA podrá presentar sus reparos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción; transcurrido este plazo, se presumir la exactitud del Estado de Cuenta.

TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

Custodiar bajo su única y exclusiva responsabilidad los talonarios de cheques y otros formularios que a los efectos del manejo de la cuenta corriente le entregue el BANCO, asumiendo consiguientemente frente al BANCO y/o terceros perjudicadas, todos los riesgos derivados del uso indebido de esos documentos o de su extravío, adulteración , falsificación, suplantación, etc.

Mantener en su cuenta corriente fondos depositados y disponibles en cantidad suficiente para cubrir los cheques girados.

Avisar y notificar bajo su entera responsabilidad y en forma oportuna y por- escrito al BANCO, sobre suspensiones de pago en los casos de extravío, sustracción, etc., de talonarios o cheques, o de haber mediado violencia al girar o transmitir esos titulas.

Registrar en el BANCO las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta corriente y acreditar las mismos mediante la presentación de los documentos legales pertinentes.